



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante

CORRIENTES, 17 SEP 2002

3755

ORDENANZA N°

V I S T O :

La declaración de emergencia alimentaria en que se ha /
declarado la Nación, y el alto grado de pobreza registrado en ///
nuestra Provincia, y;

CONSIDERANDO

Que, la Provincia de Corrientes presenta uno de los ín-
dices más alto del país de desocupación y carencia, situación que
se acentúan en los núcleos poblacionales más densos, como son las
existentes en el ejido de la comuna capitalina, donde se ha regis-
trado un gran número de personas con necesidades básicas insatis-
fechas, sobre todo en los barrios periféricos.

Que, en los mismos se han detectado numerosos y alarman-
tes casos de grave desnutrición sobre todo en la población infan-
til.

Que, la Comuna actualmente atiende a 17 comedores ba-
rriales municipales y 15 jardines maternales, además de operati-
vos barriales de asistencia alimentaria, siendo sus beneficiarios
más de seis mil personas.

Que, es público y notorio que la emergencia económica/
y nutricional se ha agravado últimamente, siendo insuficiente con
los recursos financieros con que cuenta el Municipio satisfacer /
las necesidades básicas alimentarias del resto de los vecinos que
no poseen lo mínimo e indispensable para el sustento diario.

Que, para paliar situaciones alarmantes como las des-
criptas UT-SUPRA, el Poder Ejecutivo Nacional, ha creado el pro-
grama de Emergencia Alimentaria, por el cual se afectan fondos //

Dr. JUAN CARLOS SANCHEZ
Secretario
Honorable Concejo Deliberante



Dr. JORGE EDUARDO ZAPPELLI
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante

17 SEP 2002

...2///

CORRIENTES,

3755

ORDENANZA N°

específicamente destinados en la adquisición de alimentos destinados a la población de alta vulnerabilidad y en el riesgo de subsistencia, dictando los Decretos N°: 108/02, y su modificatoria, Decreto N°: 1.402/02

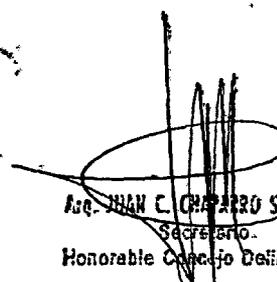
Que, los recursos citados en el ítem precedente, deben distribuirse, entre las provincias en las proporciones indicadas en el artículo 6 de la norma descripta, beneficio en que se ha hecho acreedora la Provincia de Corrientes, mediante el Convenio suscripto entre la misma y el Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de la Nación en Enero del corriente año, siendo ratificado por Decreto Provincial N°: 231 del 8 de Febrero del 2.001.

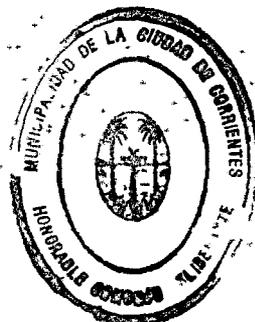
Que, en el marco del Convenio citado, en su artículo 5° expresamente se pacta que la Provincia asignará recursos a la municipalidades, a fin de que éstas intervengan en la instrumentación de los programas alimentarios seleccionados, en un monto que se adecue a los indicadores de la situación de emergencia de cada comuna.

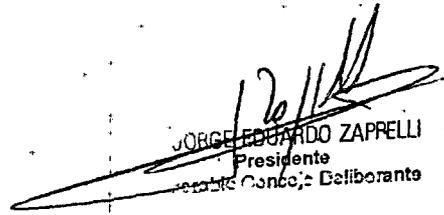
Que, este beneficio está expresamente prescripto en el Artículo 7 del Decreto Nacional N°: 108/02, donde se establece que previa instrumentación del respectivo Convenio entre la Provincia y el Municipio, éste podrá adherirse a la citada norma.

Que, es necesario declarar Emergencia Alimentaria, en el ejido de la Comuna Capitalina, y adherir al Decreto Nacional N°: 108/02, y su Modificatoria, Decreto N°: 1.402/02, dictando la correspondiente Ordenanza.

[Faint signature or stamp]


Asq. JUAN C. CHAPARRO SANCHEZ
Secretario
Honorable Concejo Deliberante




JORGE EDUARDO ZAPRELLI
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante

...3///

CORRIENTES, 17 SEP 2002

ORDENANZA N° 3755

Que, es preciso facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a firmar con el estado provincial el pertinente convenio, a fin que el Municipio pueda acceder a los recursos girados ad-hoc / por la Nación para que pueda satisfacer las necesidades básicas, / urgentes y prioritarias de carácter alimentario de los vecinos que registran alto índice N.B.I.

Que, el Concejo Deliberante, en su carácter de órgano legislativo del Municipio y en ejercicio de las facultades concedidas por la Constitución Provincial en el artículo 163 inciso 5, // apartados A y G y la Carta Orgánica Municipal, en su artículo 25, / inciso 27, 53 y 57, debe dictar la ordenanza correspondiente para / que el Poder Ejecutivo celebre con el Poder Ejecutivo Provincial // y/p órgano competente que este delegue, el correspondiente convenio para los fines establecidos en el ítem anterior.

Que, una vez celebrado el convenio respectivo del Departamento Ejecutivo Municipal debe girar el mismo a este Cuerpo para su ratificación y aprobación.

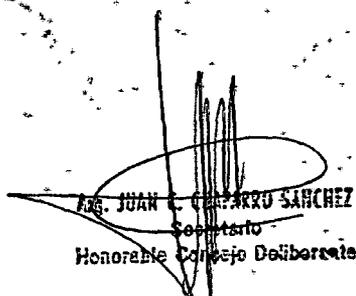
Que, el Departamento Ejecutivo Municipal designará al organismo comunal que se encargará de la distribución de los recursos a obtenerse, con cargo de elevar a este Cuerpo informe mensual con la rendición de todo lo actuado.

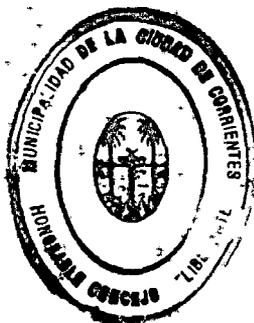
Que, todo ello encuentra sustento legal en las normas // precedentemente citadas.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA


ABG. JUAN C. CARRERO SANCHEZ
Secretario
Honorable Concejo Deliberante




Dr. JORGE EDUARDO ZAPPELLI
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante

17 SEP 2002

...4///

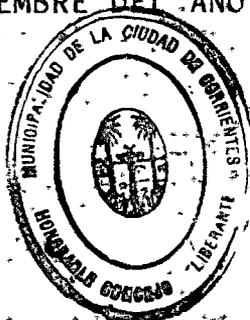
CORRIENTES

ORDENANZA N°

3755

- ARTICULO 1°: ADHERIR, a la Emergencia Alimentaria en todo el eji-
do de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, /
a través del Decreto Nacional N°: 108/02, y su Modi-
ficatoria Decreto N°: 1.402/02.
- ARTICULO 2°: FACULTAR al Departamento Ejecutivo Municipal a fie-
mar con el Estado Provincial el correspondiente con-
venio, a fin de que el Municipio pueda acceder a los
recursos provistos por la Nación, para satisfacer //
las necesidades básicas, urgentes y prioritarias de/
carácter alimentario de los vecinos que registran al
to índice de N.B.I., y cuyo quantum se adecuará a //
los indicadores de la situación de emergencia de es-
ta comuna.
- ARTICULO 3°: DISPONER, que el Departamento Ejecutivo Municipal u-
na vez, suscripto el Convenio descrito en el artícu-
lo 2° y en el plazo de cinco (5) días corridos, ele-
ve el mismo a este Concejo para su ratificación.
- ARTICULO 4°: AUTORIZAR, al Departamento Ejecutivo Municipal a que
se dicte la correspondiente Resolución, para desig-
nar al organismo comunal que se encargará de la dis-
tribución de los recursos a obtenerse, con cargo de/
elear a este Cuerpo un informe mensual con la rendi-
ción de todo lo actuado.
- ARTICULO 5°: LA presente ORDENANZA será refrendada por el Señor /
Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-
- ARTICULO 6°: ELEVESE la presente ORDENANZA al Departamento Ejecu-
tivo Municipal, para su promulgación.-
- ARTICULO 7°: REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.-
DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DIECI-/
SIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.-

Arq. JUAN C. CHAMBERO SANCHEZ
Secretario
Honorable Concejo Deliberante

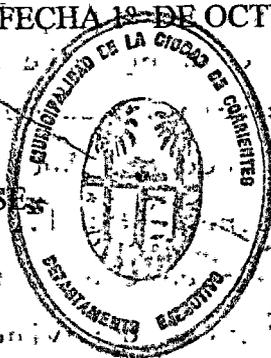


Dr. JORGE EDUARDO ZAPRELLI
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

VISTO: LA ORDENANZA Nº 3755 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2002.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL Nº 946 DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2002.

POR TANTO: CÚPLASE



Esc. **INDIA TERESA MARTINEZ**
Directora de Despacho
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES DIRECCION. DE DESPACHO		
Movimiento de Expedientes		
	FECHA	HORA
Entradas	18 SET 2002	16 ¹⁰
Salidas		

Ver ord n° 3733